

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”; Y POR LA OTRA, EL C. VÍCTOR MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”; LOS CUALES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” Y QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo individuo gozará de las garantías que la misma otorga, prohibiendo toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley.
- II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) condena todo tipo de discriminación contra la mujer, por violar los principios de la igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, por dificultar la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país; por constituir un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y por entorpecer el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.
- III. Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como el que tiene lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; así como aquella que



sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra.

- IV. Que el Estado Mexicano al suscribir, los instrumentos internacionales mencionados, asumió el compromiso de garantizar la igualdad de género, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, la no discriminación de las mujeres, así como actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- V. Que el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 20 constitucional establece que el Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso.
- VI. El 1º de febrero de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 27 establece las órdenes de protección: como actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares, las cuales deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
- VII. Que la Ley por una vida libre de violencia para las mujeres en el estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 9 de agosto de 2013 en el Periódico Oficial del Estado, en su artículo 7, fracción XV, estipula que las autoridades deberán tomar acciones para el otorgamiento y consecuente registro de las órdenes de protección que se emitan por la autoridad competente, independientemente de las medidas precautorias o cautelares que determine el Poder Judicial con motivo de los juicios que se tramiten ante éste.
- VIII. Con fecha 27 de junio del año 2016 la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres, tuvo a bien emitir la Declaratoria de Procedencia a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Michoacán, la cual tiene como finalidad detenerla y erradicarla en la entidad, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.



- IX. Derivado de lo anterior, de conformidad con el oficio SG/00409/2017, de fecha 13 de febrero de 2017, suscrito por el Lic. Adrián López Solís, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Proyecto para la Aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de las mujeres víctimas de violencia en Michoacán de Ocampo de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- X. Por tal motivo, habiéndose cumplido en tiempo y forma de los requisitos señalados en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2017 (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó un recurso para la ejecución del Proyecto para la Aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de las mujeres víctimas de violencia en Michoacán de Ocampo, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, beneficio que fue notificado a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/341-5/2017, de fecha 8 de marzo de 2017.
- XI. Que por lo anterior, se ha convertido en una premisa el establecimiento de un protocolo de actuación para el otorgamiento de medidas de protección, que exija la ejecución de acciones inmediatas y exhaustivas que garanticen su efectividad, y en consecuencia la seguridad e integridad de las mujeres víctimas de violencia, para lo cual **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “LA PROCURADURÍA” QUE:

1.1. La Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se integra la Institución del Ministerio Público, encargada de la conducción y mando de las investigaciones de los delitos, así como en el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.

1.2. En términos de los artículos 2° y 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Ministerio Público es una institución de



buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la normatividad aplicable.

- 1.3. La titularidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se encuentra regulada a través de los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en los numerales 18 y 21 de su Ley Orgánica, recayendo en la figura del Procurador General.
- 1.4. El maestro **JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, fue designado Procurador General de Justicia en la entidad, por el Gobernador del Estado en fecha veintidós de agosto del año 2015, conforme a la facultad establecida en el artículo 60, fracción XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y ratificado por el Honorable Congreso del Estado mediante sesión extraordinaria de esa misma fecha.
- 1.5. Es deseo del titular de **“LA PROCURADURÍA”** la suscripción del presente instrumento en aras de fortalecer los trabajos de procuración de justicia en la entidad federativa, e influir mediante acciones coordinadas con diversas Instituciones de carácter público y privado, que tiendan a mejorar las condiciones de seguridad y control social del fenómeno de la delincuencia común, particularmente en contra de aquellas vinculadas con la violencia de género.
- 1.6. Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **Calzada La Huerta número 3056, de la colonia Hermanos López Rayón, Código Postal 58086, en la ciudad de Morelia, Michoacán.**

2. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- 2.1. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en cuanto a su régimen de gobierno interno, constituida acorde con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 2.2. En términos de lo dispuesto en los artículos 123, fracción V, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 14, fracción I, 49 fracciones XII y XVII, 72, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Presidente Municipal tiene facultades para la celebración del presente convenio.
- 2.3. Por Acuerdo del Cabildo, se autorizó al Presidente Municipal, y al Síndico, para que suscriban el presente convenio. Dicho Acuerdo forma parte de este instrumento y corre agregado a él.



2.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en **Avenida Chiapas número 514, Colonia Ramón Farías, C.P. 60050, en la ciudad de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo.**

3. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- 3.1. Que se reconocen recíprocamente la capacidad con que celebran el presente instrumento y se obligan en términos de las declaraciones que anteceden, las cuales no podrán ser objetadas con posterioridad a este acto, por lo cual es su libre y expresa voluntad suscribir el presente convenio.
- 3.2. Que en el presente acuerdo de voluntades no existe error, dolo, mala fe, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento o de la voluntad, que pudiera afectar su operación, formalización y cumplimiento.
- 3.3. Que es su plena voluntad celebrar el presente convenio a fin de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, el acceso a la justicia, así como su seguridad e integridad personal, mediante el aseguramiento de una aplicación efectiva de las medidas de protección brindadas a las víctimas de violencia en el Estado, desde el momento de su concesión por parte del Agente del Ministerio Público, hasta su seguimiento y supervisión por los cuerpos policiales y las instancias de apoyo correspondientes.
- 3.4. En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismos para la coordinación y colaboración recíproca entre "**LAS PARTES**", en sus respectivos ámbitos de competencia, para la aplicación efectiva de medidas de protección en beneficio de mujeres víctimas de violencia.

SEGUNDA. OBLIGACIONES

a) DE "LA PROCURADURÍA"

- I. Proporcionar a "**EL AYUNTAMIENTO**", en el ámbito de su competencia, el apoyo, asesoría e información necesaria para la aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección.



- II. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones de vinculación interinstitucional necesarias para garantizar la seguridad integral de las mujeres víctimas de violencia, particularmente aquellas derivadas del otorgamiento de medidas de protección;
- III. Proporcionar a los servidores públicos de **“EL AYUNTAMIENTO”** información sobre los servicios proporcionados por **“LA PROCURADURÍA”** a través de sus distintas áreas, relacionados con la protección y atención de mujeres víctimas de violencia.
- IV. Solicitar a **“EL AYUNTAMIENTO”** de manera oficial, el apoyo necesario para la implementación, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección otorgadas por **“LA PROCURADURÍA”** a mujeres víctimas de violencia, en atención a la urgencia de los casos.
- V. Comunicar a **“EL AYUNTAMIENTO”** de manera inmediata, el otorgamiento de una o varias medidas de protección, proporcionándoles la información necesaria para su monitoreo y seguimiento, así como para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Capacitar al personal de **“EL AYUNTAMIENTO”** en el aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección; y,
- VII. Prestar apoyo inmediato a **“EL AYUNTAMIENTO”** para la recepción de denuncias y/o querellas cuando **“EL AYUNTAMIENTO”** lo solicite, tratándose de hechos que puedan ser constitutivos de delito, particularmente de aquellos en los que se presuma la existencia de un hecho de violencia de género.

b. DE **“EL AYUNTAMIENTO”**

- I. Colaborar con **“LA PROCURADURÍA”** en las acciones que esta emprenda, como resultado de la aplicación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección, para lo cual deberá:
 1. Difundir por escrito, vía electrónica o por cualquier medio que considere conveniente, y sin demora entre su personal, los datos y demás información relacionada con el otorgamiento de medidas de protección.
 2. Solicitar al personal a su cargo la cancelación de las acciones emprendidas para la implementación, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección, siempre y cuando hayan quedado sin efectos por determinación de **“LA PROCURADURÍA”**.

3. Informar de inmediato a **“LA PROCURADURÍA”**, de anomalías, riesgos o irregularidades durante los efectos de las medidas de protección otorgadas.
- II. Atender en los términos y condiciones que se le soliciten, los informes que le sean requeridos por **“LA PROCURADURÍA”** respecto de la implementación, monitoreo y seguimiento de las medidas de protección otorgadas.
- III. Instruir a su personal a efecto de cumplir con los requerimientos de **“LA PROCURADURÍA”**, en el caso que sean citados a comparecer ante esta, ya sea por hechos relacionados al otorgamiento de medidas de protección para mujeres, así como aquellas involucradas en dichos acontecimientos o en la integración de las carpetas de investigación.
- IV. Proporcionar, el apoyo material y humano, requerido por **“LA PROCURADURÍA”** para la efectiva implementación de medidas de protección.
- V. Instruir a los elementos de la policía municipal para que auxilien al personal de **“LA PROCURADURÍA”** en el ejercicio de sus funciones, siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, debiendo al efecto rendir los partes o informes respectivos con el mayor profesionalismo y celeridad posible;
- VI. Ejecutar todas aquellas acciones de colaboración con **“LA PROCURADURÍA”** en el marco de este instrumento, que redunden en la exitosa implementación del Protocolo Estatal de Actuación y Seguimiento de las Medidas de Protección y la seguridad integral de las mujeres víctimas de violencia.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD

“LAS PARTES” guardarán estricta reserva de información a la que tengan acceso con motivo de la aplicación del presente instrumento, de forma específica y especialmente la clasificada como confidencial o reservada en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, por lo que se obligan a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona, física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, presentes o futuras, que no hubiesen sido autorizadas previamente y por escrito, por cada una de **“LAS PARTES”**.

CUARTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal comisionado o destinado por cada una de ellas, para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá



relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada parte asumirá su responsabilidad laboral, civil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de **"LAS PARTES"**, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará en ningún caso, una nueva relación laboral.

QUINTA. MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**; las modificaciones o adiciones se harán constar por escrito y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las presentes cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, asentados por escrito y firmados por sus representantes.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN

El presente acto jurídico surtirá efectos a partir de su firma y su duración no trascenderá el término Constitucional de la actual Administración Pública Municipal, aunque los actos y obligaciones que se generen durante su período de aplicación, podrán continuarse con posterioridad hasta su conclusión, sin que se entienda prorrogada la vigencia del mismo.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio en forma unilateral mediante escrito dirigido con treinta días de anticipación, expresando la causa justificada de dicha terminación anticipada o cuando se hayan concluido las obligaciones pactadas en este instrumento; en tal supuesto, se tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS

"LAS PARTES" declaran que comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad.

Leído el presente convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 15 quince días del mes de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, quedando un ejemplar en posesión de cada una de ellas.



POR “LA PROCURADURÍA”

POR “EL AYUNTAMIENTO”




MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO




C. VÍCTOR MANUEL
MANRÍQUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE URUAPAN

TESTIGOS:



LIC. ARACELI PALOMARES MIRANDA
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA
ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA
FAMILIAR Y DE GÉNERO



LIC. MAYRA ALEJANDRA
VALENZUELA ZOZAYA
FISCAL ESPECIALIZADA EN MEDIDAS
DE PROTECCIÓN PARA MUJERES
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL "CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ACTUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, A LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.